Naciones Unidas A/C.5/59/L.2



Asamblea General

Distr. limitada 4 de octubre de 2004 Español Original: inglés

Quincuagésimo noveno período de sesiones Quinta Comisión

Tema 113 del programa Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

Proyecto de resolución presentado por el Presidente

Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: solicitudes presentadas con arreglo al Artículo 19 de la Carta

La Asamblea General,

Habiendo examinado la carta de fecha 1° de julio de 2004 dirigida al Presidente de la Quinta Comisión por el Presidente de la Asamblea General por la que transmitía una carta de fecha 28 de junio de 2004 del Presidente de la Comisión de Cuotas referente a las recomendaciones de dicha Comisión sobre las solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas¹, y una declaración del Representante permanente de Georgia²,

Reafirmando la obligación de los Estados Miembros de sufragar los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

- 1. Reafirma la función que le corresponde de conformidad con las disposiciones del Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas, así como la función asesora de la Comisión de Cuotas de conformidad con el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General;
 - 2. Reafirma también su resolución 54/237 C, de 23 de diciembre de 1999;
- 3. *Conviene* en que el hecho de que las Comoras, Guinea-Bissau, el Iraq, el Níger, la República Centroafricana, la República de Moldova, Santo Tomé y Príncipe, Somalia y Tayikistán no hayan pagado íntegramente la cantidad mínima necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19 de la Carta se debe a circunstancias ajenas a su voluntad¹;

¹ Véase A/C.5/58/40.

² A/C.5/59/SR.2.

- 4. *Decide* que a las Comoras, Guinea-Bissau, el Iraq, el Níger, la República Centroafricana, la República de Moldova, Santo Tomé y Príncipe, Somalia y Tayikistán se les permita votar en la Asamblea General hasta el 30 de junio de 2005;
 - 5. Toma nota de la información facilitada por Georgia;
- 6. Concluye que el hecho de que Georgia no haya pagado íntegramente la cantidad mínima necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19 de la Carta se debe a circunstancias ajenas a su voluntad e invita a Georgia a que presente a la Comisión de Cuotas información adecuada en caso de que se planteen circunstancias similares en el futuro;
- 7. *Decide* que a Georgia se le permita votar en la Asamblea General hasta el 30 de junio de 2005.

2 0453408s.doc